



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° 116 -2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Lima, 09 MAR. 2020

VISTOS:

La carta s/n presentada el 4 de octubre de 2019 (fs.1-17), por el señor Oscar Alexis Díaz Campo, registrada con CUT 48391-2019, vinculada a la modificación de la autorización otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (fs.18-22); así como, el Informe Técnico N° 0184-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 3 de marzo de 2020 (fs.27-29); y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

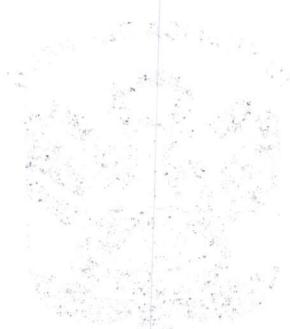
Que, según el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, de acuerdo al principio de impulso de oficio que se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la norma antes citada; las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se colige que los principios de dicha norma, servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el mismo que en su literal "g" del artículo 53°, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;





Que, mediante Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 12 de junio de 2019, se autorizó al señor Oscar Alexis Díaz Campo, para realizar investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, que incluye la colecta definitiva de especímenes de aves para la toma de muestras de sangre, pulmones y tejido muscular, según el detalle que se muestra en el Anexo N° 1 de la citada resolución, para realizar estudios enzimáticos, de microscopía y análisis genético con fines taxonómicos, en diferentes distritos según el Anexo N° 2 de la mencionada resolución, ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Lambayeque, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno y Tacna; como parte del proyecto denominado: "Adaptación molecular, fisiología integrada y genética poblacional de parihuanas, zambullidores, rálidos y otras aves acuáticas en el altiplano del Perú", por el periodo de cinco (05) años;

Que, mediante carta s/n presentada el 4 de octubre de 2019 (fs. 1-17) por el señor Oscar Alexis Díaz Campo, investigador responsable del proyecto denominado: "Adaptación molecular, fisiología integrada y genética poblacional de parihuanas, zambullidores, rálidos y otras aves acuáticas en el altiplano del Perú", se solicitó la modificación de la Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando todos los requisitos de una solicitud de autorización de investigación (solicitud, hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores, plan de investigación y carta de presentación);

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2020 (fs.23-26), el señor Oscar Alexis Díaz Campo detalló que la solicitud de modificación de la autorización otorgada por Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, recae en el extremo de incluir a la especie *Fulica ardesiaca* en lugar de las subespecies autorizadas (*Fulica ardesiaca atrura* y *F. ardesiaca ardesiaca*), así como de ampliar el ámbito de estudio para todas las especies;



Que, el Informe Técnico N° 0184-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 3 de marzo de 2020 (fs.27-29), emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre-DGSPFS y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, concluye que es procedente atender la solicitud de modificación de la autorización expedida mediante Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS a favor del señor Oscar Alexis Díaz Campo, investigador principal del proyecto denominado: "Adaptación molecular, fisiología integrada y genética poblacional de parihuanas, zambullidores, rálidos y otras aves acuáticas en el altiplano del Perú", debido a que se presentó: i) la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, encontrándose ésta aún vigente, y ii) detalles de los extremos solicitados a modificar, que recaen en incluir a la especie *Fulica ardesiaca* en lugar de las subespecies autorizadas (*Fulica ardesiaca atrura* y *F. ardesiaca ardesiaca*), contemplándose la modificación del diseño de muestreo y número de individuos a coleccionar, así como ampliándose el ámbito de estudio para todas las especies; por lo cual se recomienda la aprobación de la solicitud de modificación;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 12 de junio de 2019, en el extremo de incluir a la especie *Fulica ardesiaca* en reemplazo de las subespecies autorizadas: *Fulica ardesiaca atrura* y *F. ardesiaca ardesiaca*, comprendiendo además la modificación del diseño de muestreo correspondiente a diez (10) individuos, por morfotipo (escudo blanco y rojo), por gradiente de altitud (baja y alta elevación) y por gradiente latitudinal (norte, centro y sur), ampliando el número de individuos a coleccionar considerando un número máximo de seis (6) individuos por laguna y diez (10) por distrito, a lo largo de todo el proyecto conforme se detalla en el Anexo 1, así como de ampliar el ámbito de estudio para todas las especies de acuerdo al detalle descrito en el Anexo 2, en el marco del proyecto denominado: "Adaptación molecular, fisiología integrada y genética poblacional de parihuanas, zambullidores, rálidos y otras aves acuáticas en el altiplano del Perú", modificación que fue solicitada por el señor Oscar Alexis Díaz Campo, identificado con DNI N° 70327993.

Artículo 2º.- Mantener vigentes en todos sus extremos los demás artículos de la Resolución de Dirección General N° 299-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 12 de junio de 2019.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General, así como el Informe Técnico N° 0184-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, al señor Oscar Alexis Díaz Campo; para su conocimiento y fines.

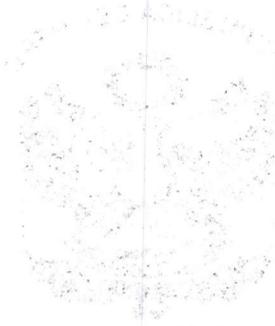
Artículo 4º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Cusco, Ica, Selva Central, Sierra Central, Lima, Lambayeque, Moquegua-Tacna, Piura y Puno del SERFOR, así como a la Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, a la Dirección Regional del Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad; para su conocimiento, seguimiento o verificación de ejecución.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



ANEXO 1

Número máximo de especímenes de la especie *Fulica ardesiaca* a coleccionar

Especies	Cantidad (*)
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente roja), norte ^a	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente blanca), norte ^a	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente roja), norte ^b	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente blanca), norte ^b	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente roja), centro ^a	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente blanca), centro ^a	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente roja), centro ^b	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente blanca), centro ^b	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente roja), sur ^a	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente blanca), sur ^a	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente roja), sur ^b	10
<i>Fulica ardesiaca</i> (frente blanca), sur ^b	10

a=alta elevación, **b**=baja elevación

(*) De los individuos colectados en cada nivel altitudinal (alta y baja elevación) por todo el proyecto (no por año), con no más de 10 individuos por distrito y 6 individuos por cada laguna, se obtendrán las muestras de sangre para describir la concentración de hemoglobina y hematocrito; pulmones para posteriores estudios de microscopía, tejido muscular esquelético para posteriores estudios histológicos y enzimáticos, y músculo pectoral para posteriores análisis genéticos.





ANEXO 2

Localidades solicitadas a incluir para el desarrollo del proyecto

Departamento	Provincia	Distrito/Poblado	Puntos de muestreo referencial	Zona
Arequipa	Camaná	Camaná	739300E 8159528S	18
Arequipa	Camaná	Quilca	775072E 8149295S	18
Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	776898E 9207935S	17
Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	769395E 9211443S	17
Cusco	Canas	Túpac Amaru	231290E 8434326S	19
Cusco	Canas	Pampamarca	233856E 8435780S	19
Cusco	Canchis	Sicuani	261254E 8414477S	19
Cusco	Urubamba	Chincho	818140E 8513607S	18
La Libertad	Pacasmayo	Jequetepeque	657883E 9189356S	17
Lambayeque	Lambayeque	San José	618864E 9249929S	17
Lima	Huaral	Chancay	252429E 8717373S	18
Puno	Lampa	Cabanillas	329092E 8254461S	19

